

RV: Rdo. 2021 00650, Contestación Dda

Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/09/2022 14:53

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jugomezasociados8@hotmail.com <jugomezasociados8@hotmail.com>

se reenvía memorial allegado por error a este buzón electrónico.

Yuly Andrea López Zuluaga
Citadora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

(4) 2 61 33 69

j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 312

Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

**Nota:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Juan Antonio Gómez Gómez <jugomezasociados8@hotmail.com>

Enviado: viernes, 23 de septiembre de 2022 14:41

Para: Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rdo. 2021 00650, Contestación Dda

JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ**ABOGADO TITULADO****Asuntos:**

Penales, Civiles y Comerciales.

Ex Juez de la Republica

Señor(a)

Juez Segundo (2do) de Familia de Oralidad

Medellín - Antioquia

E. S. D.

Referencia:**Contestación de Demanda y Excepciones (Art 96 C. G. del P.)****Radicado:**

2.021/00650.

Proceso:

Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho.

Demandante:

Sandra Patricia Álvarez Gómez.

Demandados:

Maritza Castaño Albis

Erik Rober Castaño Albis

Cecilia Albis Moreno

Reina Estefanía Castaño Álvarez, y herederos

Indeterminados de Guillermo León Castaño Córdoba.

Causante:

Guillermo León Castaño Córdoba.

Juan Antonio Gómez Gómez, abogado titulado, inscrito y en ejercicio; portador de la tarjeta profesional No. 139.612, del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71'783.620, de Medellín, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **Maritza Castaño Albis**, mediante el presente escrito, en tiempo procesal oportuno, con todo respeto para con Su Señoría, confieso y excepciono de fondo la demanda interpuesta en disfavor de mi prohijsada por parte de la señora **Sandra Patricia Álvarez Gómez**, de la siguiente forma:

Lo anterior sobre la base de los siguientes:

Con Relación a los HECHOS:

Primero: No es cierto en dicho contexto, dado que el causante **Guillermo León Castaño Córdoba**, en la fecha 07 de agosto de 1976, sí contrajo nupcias por el rito católico con la señora **Cecilia Albis Moreno** (Nombre de Casada Cecilia Albis de Castaño), pero fue en la parroquia "Nuestra Señora María Reina" de Medellín, asentada para efectos civiles en la Notaria novena de Medellín, bajo indicativo serial No. 3217378, y relevante es que si bien aún permanecían en estado de casados. Los mismos liquidaron la sociedad conyugal entre ellos construida mediante Escritura Publica No. 1.275, de fecha 31 de mayo de 2.002, de la Notaria 9na de Medellín.

Segundo: Es cierto.

Tercero: No es cierto, y de dicha narración, con la falta de sustento probatorio y jurídico da al traste la pretensión acá debatida, primigeniamente por no cumplir el requisito de ley pues de observarse la liquidación se consolido en el año 2.002, el causante y la señora **Cecilia Albis Moreno** (Nombre de Casada Cecilia Albis de Castaño), aun permanecen casados, hecho que se dio hasta el día de sus muerte, el causante desconoce de todas maneras dicha unión de verse la declaración extra juicio por el vertida ante autoridad judicial competente, aunado ello a que la demandante **Sandra Patricia Álvarez Gómez**, en Escritura Publica No. 1.817, de fecha 19 del mes de octubre del año 2.018, Compraventa y cancelación de Patrimonio de Familia, ante la Notaria Novena de Medellín, 1er acto de la cancelación del patrimonio y a sabiendas de que tenían a su hija **Reina Estefanía Castaño Álvarez**, confeso fictamente "...de estado civil soltera y sin unión marital de hecho...", misma que ratifico con su rúbrica puesta en el titulo escriturario.

Y a la par el mismo **Guillermo León Castaño Córdoba**, realizo a mutuo propio en la fecha 02 de marzo de 2.021, Declaración Extra Juicio, ante la Notaria 1era de Medellín, donde bajo juramento expreso que aun continuaba en unión marital con la **Cecilia Albis Moreno**, estableciéndola el desde el año 06 de enero del 2.012, más aún que de otrora aun continuaban, delimitando así confesión ficta e inferencialmente imposibilidad material y jurídica para que acá proceda la declaración pretendida en los extremos facticos para su concesión desde la señora **Sandra Patricia Álvarez Gómez**, veamos:

Ppios de Exclusividad, mismo que se da puesto que el señor **Guillermo León Castaño Córdoba**, vivía y tenía vida sentimental con su esposa la señora **Cecilia Albis de Castaño**, mas no con la acá demandante **Sandra Patricia Álvarez Gómez**, lo que de contera da al traste a la presente petición.

Ppios de Permanencia, que se contrae a que la señora dado lo anterior no tuvo la más mínima posibilidad de acceder a dicho principio puesto que la residencia continua e ininterrumpida del señor **Guillermo León Castaño Córdoba**, fue con su esposa **Cecilia Albis de Castaño**, en la calle 92CC No. 66ª -48, (2do Piso) de Medellín; aunado ello a compartir techo, lecho y mesa con la misma, el prestarle ayuda y socorro mutuo (más aun no haberlo abandono en la enfermedad como se acreditará), y tener ese hecho notorio y publico del animus de conformar familia entre los esposos **Guillermo León Castaño Córdoba** y **Cecilia Albis de Castaño**.

"A partir de la vigencia de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 del 2005, toda comunidad de vida permanente y singular entre dos personas no casadas o con impedimento para contraer nupcias da lugar a la unión marital de hecho y a originar un auténtico estado civil, según la doctrina probable de la Corte Suprema, con fundamento en los artículos 4º de la Ley 169 de 1886 y 7º del Código General del Proceso, así como la Sentencia C-836 del 2001 de la Corte Constitucional.

Así mismo, los requisitos sustanciales para conformarla son:

La voluntad responsable de establecerla.**La comunidad de vida permanente y singular.**

Este primer requisito aparece cuando la pareja integrante de la unión, en forma clara y unánime, actúa en dirección de conformar una familia.

La comunidad de vida, por su parte, se refiere a la conducta de la pareja en cuyo sustrato está la intención de formar dicha unión.

Por último, enfatiza la Sala, el requisito de permanencia denota la **estabilidad, continuidad o perseverancia** en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, **la cohabitación** o **su notoriedad**, los cuales pueden existir o dejar de hacerlo según las circunstancias de la misma relación.

(M. P. Luis Armando Tolosa).

Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-16562018 (68001311000620120027401), 05/18/18

SC128-2018 Radicación N.º 11001-31-10-018-2008-00331-01 (Aprobado en sesión de seis de diciembre de dos mil diecisiete) Bogotá B.C., doce de (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)” (Negrillas Intencionales y Propias).

Y de resaltarse que corresponde la carga probatoria a la demandante **Sandra Patricia Álvarez Gómez**, en demostrar dicha permanencia por mas de dos años e inferencial es que ni expresa para la convicción de su señoría cual u/o cuales fueron sus domicilios de convivencia

Cuarto: Es parcialmente cierto, puesto que concibieron a la joven **Reina Estefanía Castaño Álvarez**, dado varios actos de infidelidad del señor **Guillermo León Castaño Córdoba**, para con su esposa **Cecilia Albis Moreno** (Nombre de Casada Cecilia Albis de Castaño), mismos que fueron perdonados por la ultima. Pero lo que sí no es real es que se haya conformado unión marital de hecho entre los enunciados.

Quinto: No es cierto, y de observarse como se ha expuesto, no acreditan por parte alguna el domicilio común o familiar para tener convicción, más aún que dice darse desde al año 1.998; hasta su fallecimiento 2.021, que permita inferir así por lo menos algún extremo de presupuestos axiológicos de la presunta unión marital.

Sexto: No es cierto, y asertivo es el deber de demostrar esa ayuda, socorro mutuo y trabajo para la conformación de la Unión Marital de Hecho, pues según me expresan mis prohijados hasta el final de sus días e inclusive en la enfermedad terminal que tenía vivió con su núcleo familiar nuclear en la dirección de domicilio y laboral calle 92CC No. 66ª -48, (2do Piso) de Medellín, pues en su misma casa trabajaba y tenía su empresa de velas.

Séptimo. Es parcialmente cierto, pues liquidaron la sociedad conyugal en aras de una inversión y que no hubiere confusión de los bienes por el riesgo mismo, desconociendo mi clienta si se registró o no.

Contestación Demanda Unión Marital (Guillermo Castaño)

Octavo. Es cierto, y de resaltar que la persona que estuvo al cuidado en sus días finales fueron **Cecilia Albis de Castaño, Erik Rober Castaño Albis, y Maritza Castaño Albis**, lo que se acredita con la afiliación a la seguridad social, que fue **Maritza Castaño Albis** la autorizada como acudiente del señor **Guillermo León Castaño Córdoba**, y que de contera fueron los mismos **Cecilia Albis de Castaño, Erik Rober Castaño Albis, y Maritza Castaño Albis**, quienes pagaron una adición a la funeraria para la atención, puesto que desconocían que la señora **Sandra Patricia Álvarez Gómez**, estaba u/o se había logrado incluir dentro del listado de afiliado junto con su hija **Reina Estefanía Castaño Álvarez**.

Noveno. Es cierto y a causa de ello, ante el Juzgado 2do Laboral del Circuito de Oralidad de Medellín, proceso verbal, bajo Rdo. 05001 31 05 002 2022 00151 00, se demandó dicho reconocimiento y por lo que a la par se entablo Denuncia Penal por presunto fraude procesal en concurso heterogéneo con falso juramento en actuación judicial administrativa, como se acredita con el anexo a esta contestación, proceso que se edificó presuntamente sobre declaraciones expureas allí vertidas, y cuyo tramite está en curso a esperas de sentencia.

Decimo. Dado el momento actual, y de desconocerse se informa que ante el Juzgado 27te Civil Municipal de Oralidad de Medellín, bajo radicado 05001 40 03 027 2022 00380 00, se adelanta actualmente proceso Liquidatorio sucesoral del señor **Guillermo León Castaño Córdoba**, donde se reconoció la calidad de conyugue a la señora **Cecilia Albis de Castaño**, se le desconoció la calidad de compañera permanente a **Sandra Patricia Álvarez Gómez**, y se reconoció como heredera a la señora **Reina Estefanía Castaño Álvarez**.

Y por lo que se está solicitando aplicación a la competencia residual concentrada del CGP, de todos los tramites atinentes a la sucesión y afines del señor **Guillermo León Castaño Córdoba**.

Con Relación a las PRETENSIONES:

Ruego al Señor Juez, de acuerdo a las pruebas aportadas, las a practicar, para que mediante sentencia que cause ejecutoria, se denieguen las pretensiones formuladas, veamos:

Primera: Me opongo a la presente, toda vez que como observara Su Señoría, en el transcurso del proceso. No ha existido, ni existirá la más mínima prueba para Decretar la Unión Marital de hecho por Falta de Presupuestos Axiológicos para concederle, y menos aún por inexistencia de dicha temporalidad.

Segunda: No hay lugar a dicha consecuencia por la total carencia de causa para acceder a ello, por lo que también me opongo.

Tercera: Siendo coherente con la postura de la contestación de la demanda, me opongo a la misma por no haber lugar a ello.

Contestación Demanda Unión Marital (Guillermo Castaño).

Cuarta: Me opongo a la presente y en su defecto ruego sea excesiva la condena en costas y agencias en derecho en disfavor de la demandante **Sandra Patricia Álvarez Gómez**, y en favor de mis prohijadas **Cecilia Albis de Castaño**, **Erik Rober Castaño Albis**, y **Maritza Castaño Albis**, por la temeridad, la falta de fundamento probatorio y jurídico de la misma.

EXCEPCIONES DE FONDO.**FALTA de LEGITIMACION en la CAUSA por ACTIVA.**

La presente se configura, ya que no le asiste causa jurídica alguna para pretender legitimación por activa para que salgan avantes las acciones de pretensiones formuladas por la señora **Sandra Patricia Álvarez Gómez**, tal y como se demostrara en la prueba obrante y en la a practicar.

FALTA de CAUSA Para PEDIR.

Se da toda vez que sustancialmente es imposible reconocerle a la demandante el derecho a las presentes pretensiones declarativa y liquidatoria consecuencial de la señora **Sandra Patricia Álvarez Gómez**, tal y como se acreditara así:

- a) **Falta de Exclusividad.** La presente se configura, ya que el señor **Guillermo León Castaño Córdoba**, al tener permanencia y continuar con el núcleo familiar con la señora **Cecilia Albis de Castaño**, no constituye dicho requisito en beneficio de la señora **Sandra Patricia Álvarez Gómez**, para consolidar la UMH.
- b) **Falta de Permanencia.** La presente se da, ya que no le asiste causa jurídica alguna para pretender que salgan avantes las pretensiones formuladas por la señora **Sandra Patricia Álvarez Gómez**, dado que desde el señor **Guillermo León Castaño Córdoba**, al tener su domicilio principal en la casa de su mujer **Cecilia Albis de Castaño**, diluye la pretensión dada la falta de permanencia para la declaración de UMH con **Sandra Patricia Álvarez Gómez**.
- c) **Falta de Ayuda y Socorro Mutuo (Abandono).** Se configura, ya que de probarse la enfermedad terminal que tenía el señor **Guillermo León Castaño Córdoba**, fue atendida directa y económicamente por parte de la familia nuclear del señor **Guillermo León Castaño Córdoba**, señores **Cecilia Albis de Castaño**, **Erik Rober Castaño Albis**, y **Maritza Castaño Albis**, por lo que no se entiende la legitimación de la demandante sin por lo menos cumplir ese requisito desde **Sandra Patricia Álvarez Gómez**.
- d) **NO Estructurarse u/o Falta de Animus Publico de Consolidación de Familia Nuclear.** La presente se configura, ya que el señor **Guillermo León Castaño**

Contestación Demanda Unión Marital (Guillermo Castaño).

Córdoba, no tenía intención de formar familia nuclear con la señora **Sandra Patricia Álvarez Gómez**, tal y como se demostrará en la prueba obrante y en la a practicar.

CONFUSION entre ser UNION MARITAL de HECHO u otra Relación NO VINCULANTE para dicho DERECHO.

La presente se configura, ya que en el remoto evento de tener algún otro derecho de parte de la señora **Sandra Patricia Álvarez Gómez**, no se consolida para las presentes pretensiones, dado que lo que a groso modo pudo tener para con el señor fue una amistad sentimental oculta de la esposa del causante **Cecilia Albis de Castaño**, y que no tiene la suficiente envergadura para la declaración de Unión Marital de hecho.

FALTA de PRESUPUESTOS AXIOLOGICOS para CONCEDER la UNION MARITAL y la CONSECUENTA INEXISTENCIA de la SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Se plantea en el entendido de que los presupuestos previos y axiológicos de análisis para la concesión, de verse no se satisfacen para entrar a profundizar de fondo cualquier otro derecho configurativo de la unión marital de hecho.

PRESCRIPCION EXTINTIVA de las CAUSALES.

Se plantea en el entendido de que ya prescribieron a **Sandra Patricia Álvarez Gómez**, por el transcurso del tiempo sin haberse ejercitado el derecho u/o acción oportunamente. En otros términos, por el tiempo transcurrido entre el nacimiento de cualquier otro supuesto derecho, su reclamación y /o ejercicio y/o acción, para alegar la pretensión de Liquidación de Sociedad Patrimonial y/o de la Unión Marital.

CADUCIDAD de las CAUSALES.

Se propone la presente puesto que en atención al tiempo CADUCARON a la señora **Sandra Patricia Álvarez Gómez**, las causales por el transcurso del tiempo sin haberse ejercitado el derecho para deprecirlas.

TEMERIDAD en la PETICION u/o MALA FE

Se propone la excepción enunciada, ya que al solicitar de esta forma la demanda presente se actúa de mala fe u/o temerariamente; ya que lo planteado es presuntamente en un ánimo no real, pues nunca se causaron y se presenta la presente demanda con el fin de obtener un provecho personal no real o que puede existir, pero en la demandada misma se concluye.

SENTENCIA T 327 DE 1.993 “Vulnera los principios de buena fe, la economía y la eficacia procesal, porque desconoce los criterios de probidad que exige un debate honorable, dilata maliciosamente la actuación judicial e impide alcanzar los resultados que el estado busca con la actuación procesal” como principio constitucional ha entendido la corte esta actuación como “la actitud TORTICERA de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso, ya que la mala fe se instaura en la acción y constituye un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia”

EXCEPCION GENERICA.

Se propone la presente, con el fin de que la excepción que resultare probada en el transcurso del proceso, se pudiese pronunciar por parte de su señoría a excepción de las de excepciones de fondo como lo son la (Compensación, Prescripción y Nulidad relativa), que debe ser alegadas por la parte que la propone.

PRUEBAS:

Ruego sean tenidas y valoradas como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: (Art 243, 245 y 246 del C. G. del P.), arrimo al plenario a fin de que surta el valor probatorio las siguientes:

- Declaración Extra Juicio vertida por el señor **Guillermo León Castaño Córdoba**
- Certificado de defunción del señor **Guillermo León Castaño Córdoba**, bajo indicativo serial No. 10217698, de marzo 19 de 2021, expedido por la Notaria Veinte Siete (27) de Medellín.
- Partida de Matrimonio de la Parroquia “Nuestra Señora María Reina” de Medellín.
- Registro Civil de Matrimonio de la Notaria novena de Medellín con indicativo serial No. 3217378.
- Certificado de nacimiento del señor **Erik Rober Castaño Alvis**, de la Notaria Séptima (7ma) de Medellín, bajo el serial No. 2162760.
- Certificado de nacimiento de la señora **Maritza Castaño Albis**, de la Notaria Séptima (7ma) de Medellín, bajo el serial No. 2162760.
- Copia Auténtica de la Escritura Publica No. 1275, del 31 de mayo de 2002, de la Notaria 9na de Medellín.
- Copia y constancia de Denuncia Penal.
- Escritura Publica No. 1.817, de fecha 19 del mes de octubre del año 2.018, Compraventa y cancelación de Patrimonio de Familia, Notaria Novena de Medellín.

Contestación Demanda Unión Marital (Guillermo Castaño).

- Certificados de Sura.
- Fotografías varias

TESTIMONIALES: (Art 208, 213, 217 del C. G. del P.).

Señor Juez, ruego sea fijada fecha y hora; a fin de que en diligencia de testimonios se escuche la declaración jurada de los señores enunciados por esta parte, los cuales declararan sobre la oposición a los hechos y pretensiones de la presente demanda. En circunstancias antecedentes, concomitantes y subsiguientes; en tiempo, modo y lugar, como los demás que se susciten al momento de desarrollar la declaración. E igualmente comparecerán a cargo del suscrito, y serán limitados a los que considere su señoría.

1. **Aura Pineda Marín**, Cedula de Ciudadanía No. 43.049.662, Teléfono: 316 256 5898, Correo Electronico:aurapineda3164@hotmail.com
2. **Cielo Eugenia Pineda Marín**, Cedula de Ciudadanía No. 43.727.061, Teléfono: 316 744 93 84, Correo Electronico:pimarinci@hotmail.com
3. **Argemiro Antonio Sepúlveda Guisao**, Cedula de Ciudadanía No. 3.430.213, Teléfono: 310 390 13 91
4. **María Crucelli Ríos Vergara**, Cedula de Ciudadanía No. 21.777.356, Teléfono: 311 631 93 30, Correo Electronico:crucely59@hotmail.com
5. **Jairo de Jesús Gómez Gómez**, Cedula de Ciudadanía No. 70.081.816, Teléfono: 311 315 28 58, Correo Electronico:jairogomezg55@gmail.com
6. **Kelly del socorro Ortiz Ríos**, Cedula de Ciudadanía No. 32.421.261, Teléfono: 509 01 29
7. **Jorge Enrique Ramírez Ibáñez**, Cedula de Ciudadanía No. 70.546.719, Teléfono: 604 511 96 10
8. **Rubén Darío Vanegas Ochoa**, Cedula de Ciudadanía No. 70.507.151, Teléfono: 313 618 15 71, Correo Electronico:rubenv1520@gmail.com
9. **María Ninfa Alvis Moreno**, Cedula de Ciudadanía No. 26.623.582, Teléfono: 312 296 62 36, Correo Electronico:n.alvis@hotmail.com
10. **Oriana María Ramírez Barrera**, Cedula de Ciudadanía No. 32.351.468, Teléfono: 311 346 51 86, Correo Electronico:ori924@hotmail.com
11. **León Santiago Ortiz Pullimue**, Cedula de Ciudadanía No. 1.128.453.960, Teléfono: 302 289 38 74, Correo Electronico:tisan180@gmail.com
12. **Paula Andrea Gutiérrez**, Cedula de Ciudadanía No. 43.260.453, Teléfono: 312 756 15 48, Correo Electronico:paga44@hotmail.com

INTERROGATORIO de PARTE: (Art 219, 220 y 221 del C. G. del P.).

Señor Juez, Ruego sea fijada fecha y hora a fin de que en diligencia de INTERROGATORIO de PARTE, bien sea de manera verbal o por escrito, sé escuche la declaración de la acá demandante señora **Sandra Patricia Álvarez Gómez**, todo ello sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda tales como los hechos antecedentes, concomitantes y subsiguientes a la presunta unión marital de hecho, en circunstancias de tiempo, modo y lugar; y los demás que se susciten al momento de desarrollar la declaración.

PRUEBA TRASLADADA: (Art 174 del C. G. del P.).

Señor Juez, ruego sea trasladada toda la actuación existente en los procesos adelantados que sirven a fin de la convicción de su señoría toda la actuación allí recaudada (escritos y audiencias u/o audios), que acreditaran la falta de todos los extremos de la unión Marital del Hecho acá deprecada, así:

- Administradora Colombiana de Pensiones -**Colpensiones** de Medellín, para que bajo Resolución Sun 143470, del 21 de junio de 2021, arrime toda la actuación administrativa para la concesión de la pensión de la señora **Sandra Patricia Álvarez Gómez**.
- Al Juzgado 27te Civil Municipal de Oralidad de Medellín, bajo radicado 05001 40 03 027 2022 00380 00, para que arrime toda la actuación que se ha adelantado en el proceso Liquidatorio sucesoral del señor **Guillermo León Castaño Córdoba**.
- Al Juzgado 2do Laboral del Circuito de Oralidad de Medellín, proceso verbal, bajo Rdo. 05001 31 05 002 2022 00151 00, Dte **Cecilia Albis de Castaño Vs Sandra Patricia Álvarez Gómez**, y la Administradora Colombiana de Pensiones -**Colpensiones**, para que arrime toda la actuación que se ha adelantado en el proceso.

FUNDAMENTOS EN DERECHO:

Artículos 96, 98, 296, 388, 389, y siguientes del Código General del Proceso. Artículos 154, y demás normas concordantes. Ley 25 de 1992, ley 1098 de 2.008, ley 1395 de 2.010, y concordantes.

NATURALEZA, PROCEDIMIENTO, Y COMPETENCIA:

Es suya Señor Juez la competencia por la naturaleza del asunto, y el domicilio de las partes. Así también el proceso establecido.

ANEXOS:

❖ Los enunciados en el acápite de las pruebas y el archivo del proceso.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

APODERADO: Juan Antonio Gómez Gómez

Dirección: Carrera 49 No.50-22 (2do Piso) Of 201 ED "Gran Colombia" Medellín.

Numero de Cedula: 71.783.620 de Medellín

Número de Tarjeta P: 139.612, del C. S. de las J.

Teléfono: 3147925015

Correo Electrónico: jugomezasociados8@hotmail.com.

DEMANDANTE: Sandra Patricia Álvarez Gómez

Dirección: Calle 14 Sur No. 43A-239, (Apto 101), ED Saigama de Medellín.

Numero de Cedula: 42.763.298

Teléfono: 304 454 37 65

Correo Electrónico: rodascr7@hotmail.es

DEMANDADA: Maritza Castaño Albis.

Dirección: Calle 92CC No. 66ª-46, 2do Piso de Medellín

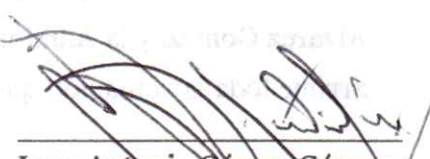
Numero de Cedula. 32.182.844

Teléfono: 301 365.33 62.

Correo Electrónico: maritzacastaño@hotmail.com

Del Señor Juez,

Con Acatamiento.


Juan Antonio Gómez Gómez

T. P. No. 139.612, del C. S. de la J.
C. C. No. 71'783.620, de Medellín

Carrera 46 No. 38-62, piso 9 (Ed Urubamba), de Medellín
Correo Electrónico: JUGOMEZASOCIADOS8@HOTMAIL.COM.
Celulares: 314 792 50 15.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10217698



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	27	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 7 M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
-- COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN --								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
-- CASTAÑO CORDOBA GUILLERMO LEON --	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
-- CC 70.098.397 --	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
-- COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN --			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2 0 2 1	Mes	M A R
Día	1 6	01:30	72668194-7
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
		Año	X X X X
		Mes	X X X
		Día	X X
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	☐	Certificado Médico	X
		JOHN WILMAR ACEVEDO MORALES R. M. MÉDICO	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
-- GAVIRIA RAMIREZ YEFERSON STIK --	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
-- CC 1.128.434.782 --	Yeferson Gaviria

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2 0 2 1	Mes	M A R
Día	1 9	CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCÍA	

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA VEINTISIETE DE MEDELLÍN
CARLOS EDUARDO VALENCIA G.
NOTARIO

EL ORIGINAL de este documento
se encuentra PROTOCOLIZADO
en el archivo del Registro Civil
LIBRO# DE FECHA 19 MARZO 2021

24 MAR 2021

[Handwritten signature]



COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **70.098.397**
CASTAÑO CORDOBA

APELLIDOS

GUILLERMO LEON

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-MAY-1957**

LA CEJA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

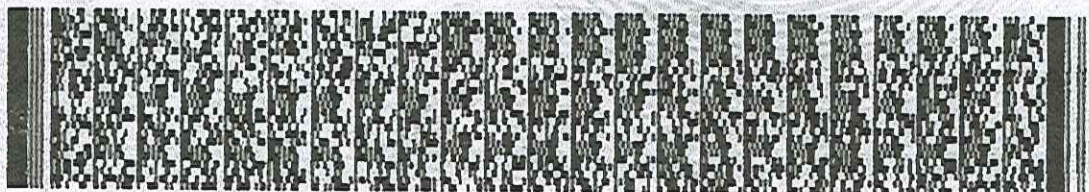
B+
G.S. RH

M
SEXO

24-NOV-1976 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100100-00022584-M-0070098397-20080712

0000979748A 1

2060013429



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
REGISTRO DE MATRIMONIOS
3217378

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

1 Día 21 2 Mes JUNIO 3 Año 2002

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaria, registraduría, inspección, etc.) NOTARIA NOVENA	5 Código 009	6 Municipio y departamento MEDELLIN-ANTIOQUIA
---------------------	--	-----------------	--

DATOS DEL MATRIMONIO	7 País COLOMBIA	8 Departamento ANTIOQUIA	9 Municipio MEDELLIN
	10 Clase de matrimonio Civil ☐ Religioso ☒	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia, etc.) P. NTRA. SRA. MARIA REINA	12 Nombre del funcionario o ministro religioso Pbro. MANUEL VANFRANCHEM
	DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO		
	13 Día 07 14 Mes AGOSTO 15 Año 1976	16 Clase Acta religiosa ☒ Escritura de protocolización ☐	17 Número 18 Notaría

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido CASTAÑO	20 Segundo apellido CORDOBA	21 Nombres GUILLERMO LEON
	FECHA DE NACIMIENTO		25 IDENTIFICACION
	22 Día 23 Mes 24 Año	26 ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero ☐ Otro ☐ Viudo ☐ Divorciado ☐ Especifique	
	27 Oficina		28 Lugar

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido ALBIS	31 Segundo apellido MORENO	32 Nombres CECILIA
	FECHA DE NACIMIENTO		36 IDENTIFICACION
	33 Día 34 Mes 35 Año	37 ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero ☐ Otro ☐ Viudo ☐ Divorciado ☐ Especifique	
	38 Oficina		39 Lugar

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre ARISTOBULO CASTAÑO	42 Nombres y apellidos de la madre CELINA CORDOBA
	43 Nombres y apellidos del padre PEDRO ALBIS	44 Nombres y apellidos de la madre JUSTINIANA MORENO

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos GUILLERMO LEON CASTAÑO CORDOBA	46 Firma (autógrafa)
	47 Identificación (clase y número) C.C.# 70.098.397 MEDELLIN	48 Firma (autógrafa) y número funcionario ante quien se

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP 20-0 X/96



LA NOTARIA NOVENA (9) DE MEDELLIN

Hace constar, que esta fotocopia es auténtica, tomada del ORIGINAL que reposa en el archivo de registro civil de esta notaria y se expide conforme a los Art. 114 y 115 del Decreto Ley 1260 de 1.970. A solicitud del interesado a (24) días del mes de MARZO de 2021. (LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ART. (2do) DECRETO (2189).

Notario 9 del Circulo de Medellín

"se expide el presente certificado a solicitud del interesado para demostrar parentesco"

DIANA SALGADO MARTINEZ
NOTARIA NOVENA (E)
www.notaria9med.com.co



NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65	Lugar otorgamiento escritura	66	Notaría No.	67	Número de escritura	68	Fecha otorgamiento de la escritura
							Día	Mes

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69	Nombres	70	Identificación (clase y número)	71	Folio registro de nacimiento

PROVIDENCIAS	72	Tipo de providencia	73	No. escrit. o sentencia	74	Notaría o juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se hace el registro		
	75	Lugar de otorgamiento	76			Fecha de otorgamiento				
							Día	Mes	Año	
	72	Tipo de providencia	73	No. escrit. o sentencia	74	Notaría o juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se hace el registro		
	75	Lugar de otorgamiento	76			Fecha de otorgamiento				
							Día	Mes	Año	
	72	Tipo de providencia	73	No. escrit. o sentencia	74	Notaría o juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se hace el registro		
	75	Lugar de otorgamiento	76			Fecha de otorgamiento				
							Día	Mes	Año	

78	NOTAS

ORIGINA DE REGISTRO

DATOS DEL MATRIMONIO

DATOS DEL CONTRAYENTE

DATOS DE LA CONTRAYENTE

PADRES DEL CONTRAYENTE
PADRES DE LA CONTRAYENTE

DENUNCIANTE

ORIGI

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 21.399.398

ALVIS De CASTAÑO

APELLIDOS
CECILIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-FEB-1956

FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

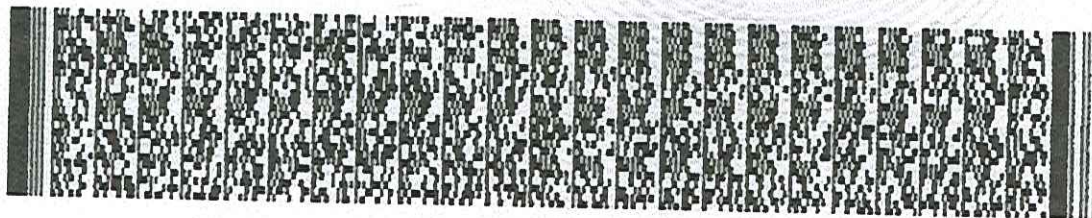
1.50
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

16-FEB-1977 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100100-00022564-F-0021399398-20080712

0000977182A 1

2050013759

PAPEL SELLADO



ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN

PARRROQUIA DE NUESTRA SENORA MARIA REINA

EL SUSCRITO CERTIFICA:

Que en el libro uno de re-

formas folio 117 N° 165 se encuentra la siguiente

partida " En la Parroquia de Nuestra Señora María

Reina a siete de agosto de mil novecientos setenta

y seis, cumplidas las prescripciones canónicas el

Suscripto presenció el matrimonio que contrajo el

Señor: GUILLERMO LEON CASTAÑO. Soltero hijo de:

Aristobulo Castaño y Celina Córdoba. Bautizado en

la Caja Antioquia el once de mayo de mil novecien-

tos cincuenta y siete. Con: CECILIA ALBIS. Soltera

hija de Pedro Albis y Justina Moreno. Bautizada

en Pujil el veintitres de septiembre de mil novecien-

tos cincuenta y seis, testigos: Mauricio Quintero y

Olga Quintero Esta partida se inscribe por decreto

del Delegado Arzobispal del doce de septiembre de

mil novecientos ochenta y seis." Doy Fé Pbro José

Rogelio Rubio F. ".....

Esta partida se inscribe por decreto del Delegado

Arzobispal del seis de octubre de 1.986.





NOMBRES Y APELLIDOS
DEL REGISTRADO

Cecilia Albis Moreno

En la República de Colombia, Intendencia Nacional del Caquetá, Municipio de Florencia
a Quince (15)

del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cinco se presentó

Maria Isabel Mosquera, identificado con cédula de C.

No. 26.608.723 domiciliado en Florencia y declaró:

SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia en esta Notaria que el día

5 del mes de Febrero de mil novecientos 56 nació

en el Municipio de Florencia Intendencia Nacional del Caquetá, República

de Colombia, un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre

de Cecilia.

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 7 p.m. Lugar Florencia Nombre de la madre

Justina Ana Moreno Identificada con _____ de Profe-

sión Hogar de nacionalidad Colombiana de estado civil _____

Casada Nombre del Padre Pedro Albis

Artículos 53 y 54 del Decreto - Ley 1.260 de 1970

Identificado con _____ de Profesión Agricultor de nacionali-

dad Colombiana de estado civil Casado Certificó el naci-

miento _____ Licencia No. _____

_____ o los testigos _____

_____ quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento.

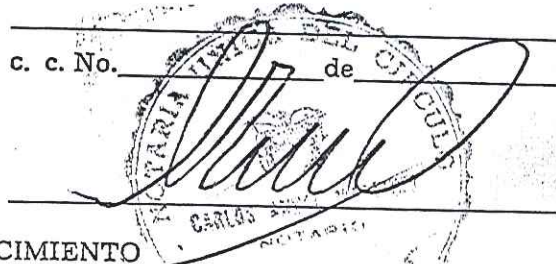
El Denunciante, Maria Isabel Mosquera

Los Testigos

c. c. No. _____ de _____

c. c. No. _____ de _____

El Funcionario que acredita este registro,



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 20. de la Ley 45 de 1936 subrogado por el artículo 10. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta, como hijo natural mío y para constancia firmo.

Nombre del Padre

Nombre de la Madre

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento.

NOTARIA 1

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL
CIRCULO DE FLORENCIA

CERTIFICA:

Que la presente copia es fiel reproducción de su
original que obra en el indicativo serial No. **TOMO 49 FOLIO 584**
de esta Notaria. Se expide a solicitud del interesado
en florencia a **19 MAR 2021**

VALIDO PARA

WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO





Arquidiócesis de Florencia

ARQUIDIOCESIS DE FLORENCIA

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES

CRA 14 # 12-107 TEL: (8) 435 2465

FLORENCIA

PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0043 FOLIO 0370 Y NUMERO 01016

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE BAUTISMO

ALBIS MORENO CECILIA

Fecha bautismo: VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS

Nombre: ALBIS MORENO CECILIA

Fecha nacimiento: CINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS

Lugar nacimiento: FLORENCIA-CAQUETA

Hija legítima de: PEDRO ALBIS Y JUSTINIANA MORENO

Abuelos paternos: ANTONIO ALBIS Y FLORENTINA GOMEZ

Abuelos maternos: APARICIO MORENO Y ADELAIDA CAPERA

Padrinos: MARCOS GUERRERO Y CARMEN CUELLAR

Ministro: P. JOSE RAVERA I.M.C.

Da fe: P. JOSE RAVERA I.M.C.

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

Casada en: NRA SRA MARIA REINA, MEDELLIN
Con: GUILLERMO LEON CASTAÑO CARDONA
A: SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS
Da fe: P. ALVARO SERNA ALZATE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, EXPEDIDA EN FLORENCIA A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

Doy Fe:

Luis Felipe Castro Betancurt
P. LUIS FELIPE CASTRO BETANCURT



SIP



ARQUIDIÓCESIS DE FLORENCIA
EL SUSCRITO CANCELLER
CERTIFICA:

Que el Clérigo (Presbítero /Díacono): JOSE RAVERA
Quién ejerce su ministerio en calidad de PARROCO
Es (Era), ministro autorizado para celebrar (o presenciar) el sacramento de: BAUTISMO
(Nombrado mediante Decreto No. 20 del 01 de AGOSTO de 1954),
como PARROCO De (Parroquia) Ntra Sra DE LOURDES
Así mismo hago constar que la firma y sello de la presente partida de BAUTISMO
corresponden al Presbítero/Díacono: Luis FELIPE CASTRO BETANCURT.
fungiendo en la actualidad como: VICARIO PARROQUIA I de la misma
Florence Caquetá Colombia, 19 de MARZO de 2021

P. Helio Fabio Velásquez Corredor
Canciller





EL NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICA:

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

11294203

Que al Folio _____ de Registro Civil de Nacimientos, que se lleva en esta

NOTARIA, aparece inscrita la partida correspondiente a MARITZA CASTAÑO ALVIS

hecho ocurrido en Medellín el día VEINTIOCHO del mes de SEPTIEMBRE

de mil novecientos OCHENTA Y DOS 82 Sexo FEMENINO

Hijo de GUILLERMO LEON y de CECILIA

Se expide esta copia conforme al Art. 115 del Decreto No. 1260 de 1970 para demostrar parentesco, a solicitud del

Señor () CECILIA ALVIS DE CASTAÑO C.C.No. 21' 399.398

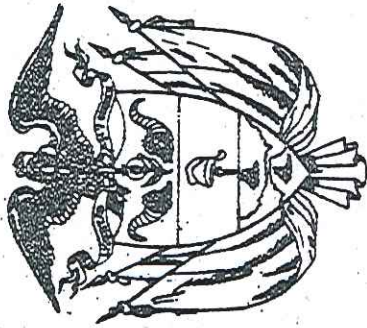
Medellín.

PADRES: No deforméis vuestros hijos; ellos son la esperanza de la Patria.

05 FEB 1997

NOTARIA DECIMA — CARRERA 50 No. 54-15





Como Notaria Séptima del Circulo de Medellín

CERTIFICO

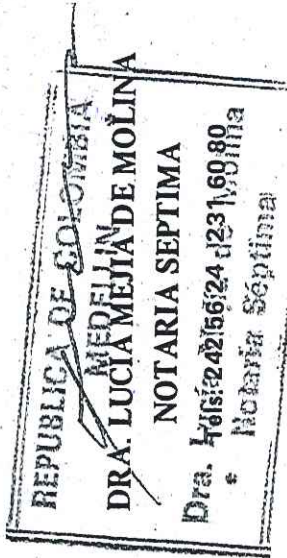
REPUBLICA DE COLOMBIA

Que en el libro _____ folio _____ 2162760 de Registro Civil de Nacimiento
de fecha _____ DICIEMBRE DE 1.976 se encuentra inscrita el acta de Nacimiento
de _____ ERIK ROBERTO CASTAÑO ALBIS de sexo _____
_____ MASCULINO que ocurrió el _____ 11 DE NOVIEMBRE DE 1.976 en el Municipio de _____
_____ MEDELLIN Departamento de _____ ANTIOQUIA República de Colombia

Exento de papel sellado y estampillas. Art. 13 Ord. 4o. Art. 26 Ord. 37 y Art. 65 de la Ley 2a. de 1976

Derechos Decreto 665 de 1975.

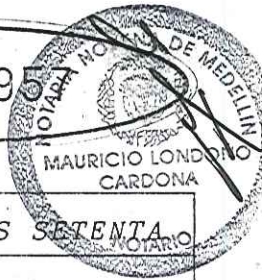
Medellín _____ DICIEMBRE 7/90 de 19 _____



1275
✓-31

MAYO
31/2002

EX 578695



ESCRITURA NUMERO: MIL DOSCIENTOS SETENTA
Y CINCO.----- (1.275) -

FECHA: MAYO 31 DEL AÑO 2002.

ACTO: REGLAMENTO DE PROPIEDAD

HORIZONTAL , COMPRAVENTA Y DISOLUCIÓN Y LI
QUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.

OSCAR

GUILLERMO LEON CASTAÑO CORDOBA Y OTROS.

A FAVOR DE: ERIK ROBERT CASTAÑO ALBIS Y OTROS.

DIRECCIÓN: CARRERA 92CC NO. 66A-46.

CUANTIAS: \$ 6.000.000.00 \$ 4.911.000.00

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia

a los treinta y uno (31) días del mes de mayo -- del año DOS MIL

DOS (2.002), ante mi, MAURICIO LONDOÑO CARDONA, Notario Noveno
del Circulo de Medellín

Comparece(n) el(los) señor(es) GUILLERMO LEON CASTAÑO CORDOBA Y

MARIA NINFA ALBIS MORENO

, mayor(es) de edad, vecino(s) de este Municipio, de estado civil casado el pri
mero y soltera la segunda

, identificado(s) como aparecerá al pie de su(s) respectiva(s) firma(s), y
manifiesta(n):-----

PRIMERO: Que en este acto obra(n) en su propio nombre viene(n) a someter al
REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, el edificio que posee(n) en la
ciudad de Medellín ____, y con fundamento en lo establecido en la Ley 675 de
Agosto 03 de 2.001.-----

El edificio consta de tres (3) plantas o pisos, de tres (3)

APARTAMENTOS , ubicado en el ÁREA URBANA del Municipio de Medellín,
en la CA LLE 92CC URBANIZACION FRANCISCO ANTONIO ZEA

y cuya destinación es EXCLUSIVAMENTE RESIDENCIAL; CONSTA DE
ÁREAS PRIVADAS Y DE ÁREAS Y SERVICIOS DE USO Y UTILIDAD
GENERAL, las cuales se describirán y reglamentará más adelante en el texto
del Reglamento de Propiedad Horizontal.-----

CONSTITUCION DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PROPIETARIOS: GUILLERMO LEON CASTAÑO CORDOBA Y MARIA NINFA

ALBIS MORENO
, identificados como aparecerá al pie de sus respectivas firmas.
NOMBRE DISTINTIVO DEL EDIFICIO: " CASTAÑO ALBIS PROPIEDAD
HORIZONTAL".
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN y/o REOLUCION No. 03_008/2002
, expedida por LA CURADURIA TERCERA URBANA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN,
, la cual se anexa para ser protocolizado con este instrumento; también se
anexan los PLANOS ARQUITECTÓNICOS que contienen cada una de las
plantas o pisos, cada una de las destinaciones o apartamentos, cuadros de
áreas privadas, construidas y libres, localización; para ser protocolizados con
esta escritura.
DESCRIPCION Y LINDEROS DEL TERRENO SOBRE EL CUAL SE LEVANTA
EL EDIFICIO: Lote de terreno, Nro. 8 de la Manzana U. casa Nro.
66A_46 CALLE 9200 de la Urbanización FRANCISCO ANTONIO ZEA de
la ciudad de Medellín con un área de 60,00 M2 y la casa en el
edificada y que linda: por el frente con la Calle 9200; por
el fpndo con el lote número 17; por un costado con el lote nú
mero 7 y por el otro costado con el lote número 9.
MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 001_5077648.
ADQUISICIÓN: EL(LOS) COMPARECIENTE(S) adquirió(eron) el TERRENO
antes descrito y alinderado, por compra realizada a HECTOR CASTAÑO ARBE
LAEZ Y GRACIELA MESA DE CASTAÑO, mediante escritura pública
número 1.146 del 26 de abril de 1.994 de la Notaria Séptima
del Circulo de Medellín; Y LA CONSTRUCCIÓN A SUS EXPENSAS.
PROYECTO DE DIVISIÓN DEL EDIFICIO: El Edificio se encuentra dividido en
BIENES DE DOMINIO PARTICULAR y de acuerdo con los planos aprobados
por la CURADURIA TERCERA URBANA DE MEDELLIN
y por BIENES COMUNES O DE USO Y SERVICIOS GENERALES, también
identificados en los planos mencionados, cuya copia auténtica y debidamente
aprobados se anexa para ser protocolizados con este instrumento.
A)BIENES DE DOMINIO PRIVADO: Son los tres (3) APARTAMENTOS,
cuya descripció, áreas y linderos son los siguientes:

EX 6105971



✓ PRIMER PISO_APARTAMENTO NUMERO 66A_46 CALLE 9200. Con un área construída de no incluye _ escalas de 53,06 M2, un área libre de patio _ l de 6,10 M2, y comprendido por los siguien_ tes linderos: por el frente con la Calle _ 9200; por el fondo con el lote número 17; _ por un costado con el lote número 7; por el

otro costado con el lote número 9; por la parte de abajo con _ el lote de terreno sobre el cual se levanta el deificio y _ por la parte de encima con la losa de dominio común que lo se para del segundo piso. _

CONSTA DE: salón, comedor, patio 1, zona de ropas, cocina, _ baño completo y dos alcobas. _

✓ SEGUNDO PISO_APARTAMENTO NUMERO 66A_48 (201) CALLE 9200.

Con un área construída de 52,52 M2 incluyendo escalas, un _ área libre de 00,00 M2, para un área total de 52,52 M2 y com_ prendido por los siguientes linderos: por el frente con la _ Calle 9200; por el fondo en parte en parte con el lote número 7 y en parte con patio a vacío del primer piso; por un costa do con el lote número 7 ; por el otro costado con el lote nú_ mero 9; por la parte de abajo con la losa de dominio común _ que lo separa del primer piso: y por la parte de encima con la losa de dominio común que lo separa del tercer piso. _

CONSTA DE: _ escalas de acceso, balcón, sala , comedor, coci_ na, zona de ropas, baño completo y una alcoba. _

✓ TERCER PISO_APARTAMENTO NUMERO 66A_48 (301) CALLE 9200.

Con un área construída de 55,52 M2 incluye escalas, con un _ área libre de 0,00 M2, para un área total de 55,52 M2 y com_ prendido por los siguientes linderos: _ por el frente con la _ Calle 9200; por el fondo con parte del lote número 7 y en _ parte con vacío a patio del primer piso; por un costado con _ el lote número 9; por el otro costado con el lote número 9; por la parte de abajo CON LA LOSA de dominio común que lo _

zona de ropas, baño completo y una alcobas.

This image shows a full page of primary-ruled paper. It features multiple sets of horizontal lines designed for handwriting practice. Each set consists of three lines: a solid top line, a dashed middle line, and a solid bottom line. These sets are repeated vertically down the entire page, providing ample space for practicing letter formation and alignment. The paper is otherwise blank, with no margins or additional markings.



PARAGRAFO 1º: La propiedad sobre los bienes privados implica un derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio, en proporción con los coeficientes de copropiedad. En todo acto de disposición, gravamen o embargo de un bien privado se entenderán incluidos estos bienes y no podrán efectuarse estos actos con relación a ellos,

separadamente del bien de dominio particular al que acceden.-----

PARAGRAFO 2º: De conformidad con lo establecido en el Inciso 2º del Artículo 16 de la Ley 675 de 2.001, el Impuesto Predial sobre cada bien privado, incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.-----

B) BIENES COMUNES: Son las partes del edificio que se somete al régimen de propiedad horizontal pertenecientes en proindiviso a todos los propietarios de los bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de uso particular; son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los bienes privados, no siendo objeto de impuesto alguno en forma separada de aquellos.-----

El derecho sobre estos bienes será ejercido según lo previsto en la Ley 675/2001 y en el presente reglamento de propiedad horizontal.-----

PARAGRAFO: Sin perjuicio de la disposición según la cual los bienes comunes son inenajenables en forma separada de los bienes de propiedad privada o particular, los reglamentos de propiedad horizontal, podrán autorizar la explotación económica de bienes comunes, siempre y cuando esta autorización no se extienda a la realización de negocios jurídicos que den lugar a la transferencia del derecho de dominio de los mismos. La explotación autorizada se ubicara de tal forma que no impida la circulación por las zonas comunes, no afecte la estructura de la edificación, ni contravenga normas urbanísticas ni ambientales. Las contraprestaciones económicas así obtenidas serán para el beneficio propio de la copropiedad y se destinarán al pago de expensas comunes del edificio o a los gastos de inversión, según lo decida la asamblea

general.-----		
BIENES COMUNES ESENCIALES: Se reputan bienes comunes esenciales el terreno sobre el cual esta construido el edificio, los cimientos, la estructura, las circulaciones indispensables para el aprovechamiento de los bienes privados, escaleras y pasillos, las instalaciones generales de servicio público, la fachada, el techo y la losa terraza, mientras sirva de cubierta, en parte, del edificio, las losas que sirven de piso y techo a los apartamentos, los muros medianeros.-----		
DESAFECTACIÓN DE BIENES COMUNES NO ESENCIALES: La asamblea general, con el voto favorable de un número de propietarios de bienes de dominio privado que representen el 70% de los coeficientes de copropiedad del edificio, podrá desafectar la calidad de común de bienes comunes no esenciales, los cuales pasarán a ser del dominio particular de la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal.-----		
PARAGRAFO: Sobre los bienes privados surgidos de la desafectación de los bienes comunes no esenciales, podrán realizarse todos los actos o negocios jurídicos no siendo contra la ley o contra el derecho ajeno, y serán objeto de todos los beneficios, cargas e impuestos inherentes a la propiedad inmobiliaria. No se aplicaran las normas aquí previstas a la desafectaciones de bienes comunes muebles ni a los inmuebles por destinación o por adherencia, no esenciales, los cuales por su naturaleza son enajenables. La enajenación de estos bienes se realizara de conformidad con lo previsto en el presente reglamento. -----		
PORCENTAJES DE COPROPIEDAD		
INMUEBLE	AREA	PORCENTAJE
PRIMER PISO No.66A_46	53,06 M2	34%
SEGUNDO PISO No. 66A_48(201)	52,52 M2	33%
TERCER PISO NO. 66A_48(301)	52,52 M3	33%
TOTAL: -----	158,10 M2	100%

PARAGRAFO: Los anteriores coeficientes de copropiedad, corresponden a los índices que establecen la participación porcentual de cada uno de los		



propietarios de bienes de dominio particular en los
bienes comunes del edificio; de su participación en la
asamblea de propietarios y la proporción con que
cada uno contribuirá en las expensas comunes del
edificio.-----

ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIONES

GENERALES: Le sirve de soporte una estructura de

concreto reforzado, losas y vigas del mismo material, según planos que fueron

aprobados por *1a CURADURIA TERCERA URBANA DE MEDELLIN*-----

, bajo Licencia de Construcción y/o Resolución No. *C3_008/2002* -----

Los pisos de los inmuebles y las escalas en baldosa, la tubería de acueducto de
material resistente, las puertas metálicas, las paredes y fachadas en muro de
adobe y debidamente revocadas, el andén en concreto y los contadores de
energía y acueducto separados para cada apartamento.-----

D)CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD: Estructura de concreto
reforzado, puertas, chapas y ventanas que proporcionan seguridad, patios y
ventanas para la ventilación y la iluminación con dimensiones normales,
abastecimiento de agua potable y sus desagües en material apropiado.-----

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS

ARTICULO PRIMERO: El presente reglamento se ocupa de los derechos y
obligaciones de los propietarios del inmueble. Cuando no se encuentre en este
reglamento disposición expresa aplicable a un caso determinado, se acudirá a la
Ley 675 de 2.001 y las normas que la reglamenten.-----

ARTICULO SEGUNDO: Las disposiciones de este reglamento son de carácter
obligatorio para el actual o futuros propietarios del edificio, como de derechos
reales en el mismo o a otro título, como arrendatario, comodato o goce de los
mismos, o en todo acto o contrato que implique transferencia de dominio o por
el cual se den a cualquier título la tenencia, uso y goce de ellos, lo mismo en los
casos de sucesión por muerte, los sucesores de los propietarios por cualquier
concepto quedan sometidos a las normas y prescripciones de este documento.

ARTICULO TERCERO: Para todos los efectos se entiende que el derecho de
cada propietario en los bienes comunes será proporcional al porcentaje del

coeficiente de copropiedad.-----

ARTICULO CUARTO: Son obligaciones de todo y cada uno de los propietarios dar a las propiedades de dominio particular, la destinación específica señalada en este reglamento; contribuir en todo para la buena administración, conservación y reparación de los bienes comunes; hacer las reparaciones necesarias del bien exclusivo de dominio; si por no hacerlas en su debido tiempo afectare el valor total del edificio o se le pone en peligro, el infractor será el responsable de tales omisiones; tener el máximo de cuidado en cuanto la conservación de los bienes comunes y de dominio privado o exclusivo.-----

PARÁGRAFO: Las escaleras son para uso exclusivo de los **APARTAMENTOS DEL SEGUNDO Y TERCER PISO**, por lo tanto el(los) propietario(s) del **PRIMER PISO**, está(n) exento(s) de contribuir al sostenimiento de las mismas.-----

ARTICULO QUINTO: Se prohíbe a los copropietarios destinar su inmueble a usos diferentes a los indicados en este reglamento y en general al uso contrario a la ley, la moral y las buenas costumbres; perturbar el sosiego y la tranquilidad de los demás copropietarios u ocupantes y generar cualquier actividad contraria a la tranquilidad y buen nombre del edificio; mantener o almacenar sustancias corrosivas o inflamables que representen peligro para la construcción o la salud de sus ocupantes; a cometer obras que impliquen ampliación en la estructura y distribución de los inmuebles, sin autorización unánime de los copropietarios quienes para otorgarla deberán resolver sobre los planos que el propio interesado les presente, modificar la fachada, colocar avisos en las mismas.-----

PARÁGRAFO: El(Los) propietario(s) actual(es) o futuro(s) del **PRIMER PISO**, le está(n) terminantemente prohibido hacer obras que atenten contra la solidez de la construcción, tales como excavaciones, sótanos, sin autorización de la asamblea y previo cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, ni mucho menos utilizar el subsuelo en beneficio propio; el propietario actual o futuro del **TERCER PISO**, no puede elevar nuevos pisos o realizar nuevas construcciones, pues sin la autorización de la asamblea, previo cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes.-----

CAPITULO SEGUNDO

ARTICULO SEXTO: Son bienes particulares o exclusivos y por lo tanto de libre utilización, goce y disposición del respectivo propietario los bienes descritos



individualmente en la memoria descriptiva de este mismo reglamento.-----

PARÁGRAFO: El dominio particular sobre los inmuebles se extienden a toda la superficie correspondiente a todo el área demarcada, el cielo raso, el cubrimiento del piso y los muros divisorios internos en toda su integridad y espesor, longitud y

altura, los implementos e instalaciones eléctricas y sus contadores; las conducciones y demás accesorios existentes dentro del correspondiente perímetro en cuanto corresponda a cada inmueble; las vidrieras, marcos, perfiles, y en general todo el espacio comprendido dentro de la mencionadas superficies.-----

CAPITULO TERCERO

ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO NOVENO: La dirección y administración de la persona jurídica corresponde a la Asamblea General de Propietarios, al Consejo de Administración, si lo hubiere, y al Administrador del Edificio.-----

LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS es la máxima autoridad en todos los asuntos relacionados con la administración y uso del edificio a que este reglamento se refiere. Estará conformada por todos los propietarios de los inmuebles que integran el edificio, reunidos personalmente o representados por otras personas, mediante autorización escrita y tendrán las siguientes funciones:

- a) Nombrar y remover libremente al administrador y a su suplente cuando fuere el caso, para periodos determinados y fijarle su remuneración.-----
- b) Aprobar o improbar los estados financieros y el presupuesto anual de ingresos y gastos que deberán someter a su consideración el consejo administrativo y el administrador.-----
- c) Nombrar y remover libremente a los miembros del comité de convivencia para periodos de un año.-----
- d) Aprobar el presupuesto anual del edificio, las cuotas para atender las expensas ordinarias o extraordinarias, así como incrementar el fondo de imprevistos, cuando fuere el caso.-----
- e) Elegir y remover los miembros del consejo de administración y, cuando exista,

PARAGRAFO Y ARTICULO 31.-----

Nuevamente comparecen GUILLERMO LEON CASTAÑO GORDOBA Y MARIA NINFA ALBIS MORENO, de las condiciones civiles dichas, identificados con la cédula de ciudadanía número 70.098.397 de Medellín y 26.633.582 de Pto Rico (Caqueta), quienes siguen obrando en nombre propio y agregan:-----

A. __ Que transmiten a titulo de compraventa a favor de ERIK ROBERT CASTAÑO ALBIS Y MARITZA CASTAÑO ALVIS mayores de edad y vecinos de Medellín, de estado civil solteros ----- identificados con la cédula de ciudadanía número 98.660.661 de Envigado y 32.182.844 de Medellín, el derecho de dominio y posesión que tienen y ejercen sobre el bien y siguiente inmueble:-----

✓ TERCER PISO _APARTAMENTO NUMERO 66A_48 (301) CALLE 92CG,

inmuebles cuyas áreas, linderos, composición, titulo de adquisición y demás especificaciones se encuentran detallados en el REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL que contiene este mismo instrumento.-----

B. __ Que MARIA NINFA ALBIS MORENO, ya identificada, transmite a titulo de compraventa a favor de CECILIA ALVIS DE CASTAÑO, mayor de edad y vecina de Medellín, casada y con la sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.399.398 - expedida en Medellín, el derecho de la mitad o cincuenta por ciento (50%) que tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles:-----

✓ PRIMER PISO _APARTAMENTO NUMERO 66A_46 y SEGUNDO PISO _APARTAMENTO NUMERO 66A_48 (201) CALLE 92CG, inmuebles cuyas áreas composición, linderos, titulo de adquisición y demás especificaciones se encuentran claramente detallados en el Reglamento de Propiedad Horizontal que contiene este mismo instrumento.----- PARAGRAFO: __ En la compraventa se incluye el derecho proporcional a los bienes de uso común de que trata el -----

EX 6105972



REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL a que se en-
cuentra sujeto y que los compradores conocen
y declaran cumplir.

C. Que los inmuebles en venta se encuentran
libres de toda clase de gravámenes tales co-
mo censo, hipoteca, pleito pendiente, embargo
judicial o extrajudicial y obligaciones reso-

lutorias. D. Que el precio de esta venta es la suma
de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 6.000.000.00), discrimina-
dos de la siguiente manera: DOS MILLONES DE PESOS M.L.
(\$ 2.000.000.00), para el TERGER PISO NUMERO 66A_48 (301) y
CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 4.000.000.00), para los dere-
chos de los APARTAMENTO PEIMER PISO NUMERO 66A_46 y SEGUNDO
PISO APARTAMENTO NUMERO 66A_48 (201), suma que los vendedo-
res declaran tener recibidos de contado y a la firma de esta
escritura. E. Que desde hoy mismo los vendedores
hacen la entrega real y material de lo vendido a sus comprado-
res con todas sus mejoras, usos y costumbres y que se obligan
a salir al saneamiento en los casos de la Ley.

Presente los compradores de las condiciones civiles dichas y
agregan que aceptan en todas sus partes la presente escritura
y que dan por recibido lo que por ella adquieren.

En este estado comparecen GUILLERMO LEON CASTAÑO CORDOBA Y
GECILIA ALVIS DE CASTAÑO de las condiciones civiles dichas y
quienes siguen obrando en nombre propio y agregan:

PRIMERO: Que el 07 de agosto --- de 1.976 ---- contraje-
ron matrimonio Católico en la Parroquia NUESTRA SEÑORA MARIA
REINA DE MEDELIN ----- e inscrito en el serial
No. 3217378 de esta misma Notaria cuya coia se anexapara su
protocolizacion.

SEGUNDO: Que estando en plenitud de sus facultades mentales
han decidido de mutúo acuerdo disolver y liquidar la sociedad
conyugal entre ellos formado como consecuencia del vinculo ma-

rimonial, a través de esracritura pública y acogióndosen a
lo precerptuado por el Artículo 25, numeral Quinto de la Ley_
primera de 1.976._____
TERCERO:___ Manifestaron los comparecientes que no pactaron _
capitulaciones y que tampoco llevaron al matrimonio bienes ___
propios y que los actualmente poseídos fueron adquiridos den
tro de ña sociedad conyugal por ellos formada._____
CUARTO:___ Que de común acuerdo han elaborado el inventario de
activos y pasivos que seguidamente se inserta, manifetando _
que los mismos son actualmente los únicos bienes y deudas so_
ciales que tienen:_____
ACTIVO:
PARTIDA PRIMERA:
PRIMER PISO_APARTAMENTO Nro...66A_46 CALLE 92CC, con un área _
construída de 53,06 M2no incluye escalas, un área libre de _
patio 1 de 6,10 metros cuadrados, cuyos linderos, composición
título de adquisición y demás especificaciones se encuentran
detallos en el Reglamento de Propiedad Horizontal que con _
tiene este mismo instrumento._____
Inmueble avaluado en la suma de :_____ \$ 2.455.500.o
PARTIDA SEGUNDA
SEGUNDO PISO_APARTAMENTO NUMERO 66A_48 (201) CALLE 92CC, con
área construída de 52,52 M2 incluyendo escalas, un área libre
de 00,00 M2, para un área total de 52,52 M2, cuyos linderos,
composición, se encuentran detallados en el Reglamento de _
Propiedad Horizontal que contiene este mismo instrumento._____
INmueble avaluado en la suma de: _____ \$ 2.455.500.oo
Adquirieron los cónyuges de conformidad como se anoto en este
mismo instrumento._____
TOTAL ACTIVO:_____ \$ 4.911.000.oo
PASIVO. NO hay pasivo que grave la sociedad \$ _0_
TOTAL ACTIVO LIQUIDO:_____ \$ 4.911.000.oo

EX 6105982



QUINTO: __ Que siendo plenamente capaces pro
ceden a distribuir el ACTIVO LIQUIDO de la so
ciedad conyugal de la siguiente manera: ____
HIJUELA NUMERO UNO: Para el conyuge ____
GUILLERMO LEON CASTAÑO CORDOBA, y por la su
ma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y
CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. ____

(\$ 2.455.500.00), y para pagarselos se le adjudica el 100%
del bien y siguiente inmueble: ____

PRIMER PISO APARTAMENTO NUMERO 66A_46 CALLE 9200 inmueble
que se identifica claramente en el REGLAMENTO DE PROPIEDAD
HORIZONTAL BIENES DE DOMINIO PRIVADO.

Se adjudica en la suma de : ____ \$ 2.455.500.00

HIJUELA NUMERO DOS: Para la conyuge GECILIA ALVIS DE CASTAÑO
y por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CIN

CUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.455.500.00), y
para pagarselos se le adjudica el 100% del bien y siguiente

inmueble: __ SEGUNDO PISO APARTAMENTO NUMERO 66A_48 (201) DE
LA CALLE 9200 inmueble que se identifica claramente en el __
REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Se adjudica en la suma de : ____ 2.455.500.00

SEXTA: __ Que todos los bienes que adquieran a partir de la __
firma de esta escritura serán de exclusiva propiedad de __
quien los obtenga sin que el otro pueda interferirlos ni dis
poner de ellos y siendo su acrecimiento de cada uno de estos
y pudiendo disponer libremente de los mismos. ____

SEPTIMA: __ Que se declaren mutuamente a paz y salvos por __
cualquier crédito, incremento compensación, etc, que hubiere
podido pertenecerles en razón de la sociedad conyugal que __
hoy se disuelven y liquidan y que renuncian a pormover ____
acción ante autoridad competente. *Lcida por los comparecien*

tes la encuentran correcta y firman enterados del registro ____

O.O. 21399398 medellin

WK 6577004



VIENE DE LA HOJA EX N.º. 6105982.

Corresponde a la escritura pública número --
1.275 de mayo 31 del año 2002.

Se extendió en las hojas EX Nos. 5786957-61
05971-959-961-964-967-968-972-982-WK_6577004.

MAURICIO LONDOÑO CARDONA

NOTARIO NOVENO



ES FIEL COPIA DESTINADA PARA GUILLERMO LEON CASTAÑO CORDOBA
Medellín, julio 08 del año 2002.

MAURICIO LONDOÑO CARDONA

NOTARIO NOVENO



Corregido Medellín, y por encima con techo del edificio si
vale, se corrige el original.

Medellín, agosto 06 del 2002

MAURICIO LONDOÑO CARDONA

NOTARIO NOVENO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 21.399.398

ALVIS De CASTAÑO

APELLIDOS
CECILIA

NOMBRES

Cecilia Alvis de castaño

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-FEB-1956

FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

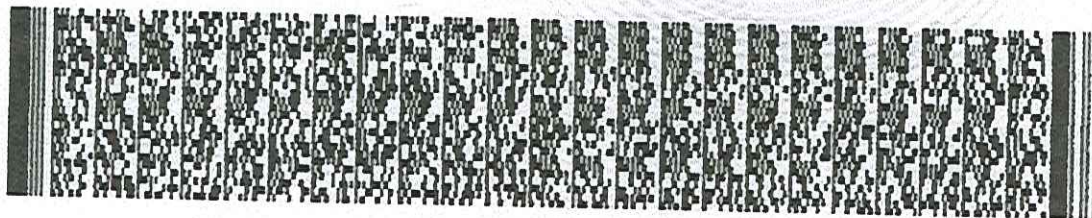
1.50
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

16-FEB-1977 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



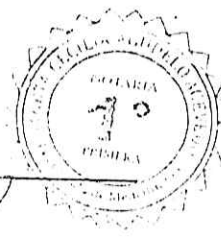
A-0100100-00022564-F-0021399398-20080712

0000977182A 1

2050013759

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MARTA CECILIA AGUDELO ACEVEDO
NOTARIA PRIMERA (1º) DE MEDELLÍN



A los DOS (2) días del mes de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), en el despacho de la Notaria Primera de Medellín, Antioquia, compareció el señor **GUILLERMO LEON CASTAÑO CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.098.397**, de estado civil soltero con unión marital de hecho, domiciliado en la Calle 92 CC # 66 A 48, Segundo piso, en el barrio Francisco Antonio Zea, del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, celular: 3168312815, para que le recibiera una declaración extraproceso, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1557 de 1989, artículo 299 del Código General del Proceso, artículo 4 y 9 de Decreto 960 de 1970, artículo 2 del Decreto 2148 de 1983, artículo 389 del Código General del Proceso, Artículo 442 de Código Penal y ley 962 de 2005. Acto seguido la suscrita Notaria, previa imposición a los declarantes de la responsabilidad que asumen al declarar bajo la gravedad de juramento.

DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE convivo en unión marital de hecho desde el **06 de enero de 2012** con la señora **CECILIA ALVIS DE CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.399.398** hasta la fecha actual, sin separación alguna desde dicho periodo y siempre han compartido techo, lecho y mesa de manera continua, permanente e ininterrumpida, en nuestro sitio de habitación ubicado en la Calle 92 CC # 66 A 48, Segundo piso, en el barrio Francisco Antonio Zea, de la ciudad de Medellín-Antioquia. De nuestra relación existen dos hijos de nombres **ERIK ROBER CASTAÑO ALBIS** y **MARITZA CASTAÑO ALVIS**, actualmente mayores de edad y sin discapacidad alguna.

Derechos Notariales \$13.800.00 más IVA \$2.622.00
Resolución Nro. 536 del 22 de enero de 2021

12 MAR 2021

A la declarante se le tomo la huella del dedo índice derecho.

Nota aclaratoria: Lea cuidadosamente su declaración antes de firmarla, la notaria no se hace responsable de inexactitudes en la misma y en caso de presentarse, deberá el usuario (a) a su costa efectuar una nueva declaración.

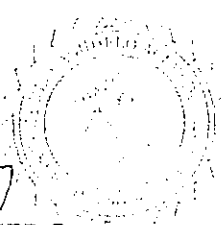


DECLARANTE


GUILLERMO LEON CASTAÑO CORDOBA

70098392


MARTA CECILIA AGUDELO ACEVEDO
NOTARIA PRIMERA (1º) DE MEDELLÍN



NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLIN



AUTENTICACIÓN BIOMETRICA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2021-03-02 14:54:12

CASTAÑO CORDOBA GUILLERMO LEON C.C. 70098397



7huko



y declaro: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En constancia firma.

FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 1 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN
MARTA CECILIA AGUDELO ACEVEDO



NIT: 900.006.632-8

LIC. MIN.COM. 000423

DEL 22 DE MARZO DE 2011

ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL

27175

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

26 ABR 2021

IDENTIFICACION No.



Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

1 Parte básica	2 Parte complementaria
820928	

11294203

conocimiento

OFICINA
REGISTRO
CIVIL

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA DECIMA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría MEDELLIN	5 Código 7500
---	---	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido CASTAÑO	7 Segundo apellido ALVIS	8 Nombres MARITZA
9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 ☐ Masculino ☒ Femenino	11 Día 28
12 Mes SEPTIEMBRE	13 Año 1982	
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. ANTIOQUIA	16 Municipio MEDELLIN

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN	18 Hora 430 PM
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21 No. licencia	
22 Apellidos (de soltera) ALVIS MORENO	23 Nombres CECILIA
24 Edad actual 26	
25 Identificación (clase y número) CC#21.399.398 DE MEDELLIN	26 Nacionalidad COLOMBIANA
27 Profesión u oficio HOGAR	
28 Apellidos CASTAÑO CORDOBA	29 Nombres GUILLERMO LEON
30 Edad actual 25	
31 Identificación (clase y número) CC#70.098.397 DE MEDELLIN	32 Nacionalidad COLOMBIANA
33 Profesión u oficio OBRERO	

34 Identificación (clase y número) CC# 21.399.398 DE MEDELLIN
35 Dirección postal y municipio

36 Firma (autógrafa) <i>Cecilia Alvis</i> CECILIA ALVIS M

37 Identificación (clase y número)

38 Nombre:

39 Domicilio (Municipio)

40 Firma (autógrafa)

41 Identificación (clase y número)

42 Nombre:

43 Domicilio (Municipio)

44 Firma (autógrafa) GABRIEL RUIZ MONTAÑA

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

45 Notario Décimo de Medellín

46 Día 7 47 NOVIEMBRE 48 86 mcpo.

49 Nombre:

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

NOTARIA VEINTISIETE DE MEDELLÍN
CARLOS EDUARDO VALENCIA G.
NOTARIO

EL ORIGINAL de este documento
se encuentra PROTOCOLIZADO
en el archivo del Registro Civil
LIBRO# DE FECHA 19 MARZO 2021

24 MAR 2021

[Handwritten signature]



NOTARIA 1

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL
CIRCULO DE FLORENCIA

CERTIFICA:

Que la presente copia es fiel reproducción de su
original que obra en el indicativo serial No. **TOMO 49 FOLIO 584**
de esta Notaria. Se expide a solicitud del interesado
en florencia a **19 MAR 2021**

VALIDO PARA

WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO



2162760



REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION

Parte básica Parte con

761111

036

Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.

NOTARIA SEPTIMA

Municipio

MEDELLIN

Código

00

SECCION GENERICA

Primer apellido

CASTAÑO

Segundo apellido

ALBIS

Nombres

ERIK ROBER

Masculino o femenino

MASCULINO

Masculino ☒Femenino ☐

Fecha de nacimiento

Día

11

Mes

NOVIEMBRE

Año

1976

País

COLOMBIA

Departamento

ANTIOQUIA

Municipio

MEDELLIN

SECCION ESPECIFICA

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento

CLINICA LEON XIII

Hora

12 20 p m

Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)

CERTIFICADO CLINICO

Nombre del profesional que certificó el nacimiento

FOCION AGUILAR

No. de licencia

Apellidos

ALBIS MORENO

Nombres

CECILIA

Edad (años cumplidos)

20

Identificación

C.C. 32 545 848 MED.

Nacionalidad

COLOMBIANA

Profesión u oficio

OBRERA

Apellidos

CASTAÑO CORDOBA

Nombres

GUILLERMO LEON

Edad (años cumplidos)

19

Identificación

C.C. 70 098 397 MED.

Nacionalidad

COLOMBIANO

Profesión u oficio

MENSAJERO

Identificación

c.c. 32 545 848 MED.

Firma

Nombre:

CECILIA ALBIS DE CASTAÑO



Dirección postal

BARRIO ESMERALDA

Identificación

Domicilio (Municipio)

Identificación

Domicilio (Municipio)

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO

Día

9

Mes

DICIEMBRE

Año

1976

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP 10-0 1X/75

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Es fiel copia tomada del original, que reposa en el archivo de esta Notaría. Se expide para acreditar parentesco a solicitud de

Con destino
Tomada de
Medellín

Erik Castaño
Interesado
2162760
10 Mayo 1960





República de Colombia



1

W.C.R. -----

ESCRITURA PÚBLICA: MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE (1817). -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2018. -----

ACTO: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
COMPRVENTA- \$40.000.000. -----

INMUEBLE: CALLE 63 B # 117E - 49 INT. 0301 (DIRECCIÓN CATASTRAL) DEL
MUNICIPIO DE MEDELLÍN. -----

MATRICULA INMOBILIARIA No: 01N-5283880. -----

CODIGO CATASTRAL No: 050010007609800480015901030001. -----

VENDEDOR: -----

SANDRA PATRICIA ALVAREZ GOMEZ C.C. 43.614.193. -----

COMPRADOR: -----

MARYNELSY PAREJA IMITOLA C.C. 22.615.737. -----

-----NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE MEDELLÍN.-----

En el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), donde se encuentra ubicada la NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, cuya Notaria Encargada es la Doctora BERTA OLIVA RUIZ RUIZ nombrada mediante Resolución 12080 del 03/10/2018 de la S.N.R se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

PRIMER ACTO – CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. -----

Compareció, la señora SANDRA PATRICIA ALVAREZ GOMEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.614.193 de Medellín, de estado civil soltera sin unión marital de hecho y quien obra bajo su propio nombre y representación manifestó: -----

PRIMERO: Que mediante escritura pública número Tres mil cuarenta y ocho (3048) del quince (15) de diciembre de dos mil ocho (2008) de la Notaria 8 de Medellín, debidamente registrada el cuatro (04) de mayo de dos mil nueve (2009) al folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5283880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, adquirió por TRANSERENCIAD E DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL de FIDUCIARIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Es copia simple del
protocolo de la
Notaria 10 de Medellín

Escaneado con CamScanner

13/03/2018 10:55:51 AM HAU1958

CENTRAL S.A VOCERA YADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO
DENOMINADO FIDEICOMISO LA AURORA, el derecho de dominio o propiedad y
posesión sobre el siguiente inmueble: -----

CALLE 63 B # 117E - 49 INT. 0301 (DIRECCIÓN CATASTRAL): que hace parte del proyecto LA AURORA: APARTAMENTO No. 301: Ubicado en la Calle 63 B No. 117E-49, de la planta tercer nivel, del bloque uno (1), del Barrio La Aurora, destinado a vivienda familiar. Tiene un área privada construida de 47.12 M2, una altura libre aproximada de 2.40 metros, y cuyos linderos son: POR EL SUR, con muro que lo separa del pasillo de circulación que da acceso al apartamento, del punto 45A (punto de partida) al 39B, en línea recta, en una longitud aproximada de 7.47 metros lineales; POR EL ORIENTE, con muro medianero que lo separa del apartamento N° 302 de la planta tercer nivel, del bloque uno (1), del punto 39B al 39A, en línea recta, en una longitud aproximada de 6.17 metros lineales; POR EL NORTE con muro que constituye fachada frontal de esta torre, que da a andén a ceder al Municipio de Medellín, del punto 39A al 44, en línea quebrada, pasando por los puntos 40, 41, 42 y 43, en una longitud aproximada de 8.27 metros lineales; y POR EL OCCIDENTE, con muro que constituye la fachada lateral de esta torre, que da a andén a ceder al Municipio de Medellín, del punto 44 al 45A (punto de partida), en línea recta, en una longitud aproximada de 6.17 metros lineales. Por el NADIR, con la losa común que lo separa del apartamento No 201 de la planta segundo nivel, del bloque uno (1), y por el CENT con losa común que lo separa del apartamento No 401 de la planta cuarto nivel, del bloque uno (1). ----- Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5283880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. -----

CÓDIGO CATASTRAL: 050010007609800480015901030001. -----

SEGUNDO: Que por medio de la citada escritura la señora **SANDRA PATRICIA ALVAREZ GOMEZ** constituyó sobre el inmueble descrito: **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** a favor de los hijos habidos y por haber en los términos, forma y condiciones previstos en el artículo 60 de la ley 9 de 1989. -----

TERCERO: Que la señora **SANDRA PATRICIA ALVAREZ GOMEZ** es de estado civil soltera sin unión marital de hecho y hasta la fecha ha procreado tres (03) hijos



que responden al nombre de LUISA MARIA VILLALOBOS ALVAREZ, DANIEL ESTIVEN ALVAREZ GOMEZ, REINA ESTEFANIA CASTAÑO ALVAREZ, los cuales son mayores de edad, como lo comprueba con las copias del registro civil de nacimiento que presentan y protocolizan con este instrumento y no comparece en el otorgamiento de esta escritura, de acuerdo con el artículo 29 de la ley 70 de 1931, quedando en consecuencia cancelado dicho PATRIMONIO DE FAMILIA en cuanto se refiere a éste. -----

CUARTO: Que el exposante obrando en su propio nombre levanta y cancela el PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE que pesa sobre el inmueble descrito y que consta en la escritura pública número Tres mil cuarenta y ocho (3048) del quince (15) de diciembre de dos mil ocho (2008) de la Notaria 8 de Medellín, debidamente registrada el cuatro (04) de mayo de dos mil nueve (2009) al folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5283880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte quedando este sometido a la reglas de derecho común. -----

SEGUNDO ACTO – COMPRAVENTA. -----

Compareció la señora SANDRA PATRICIA ALVAREZ GOMEZ, mayor de edad, Con domicilio en Medellín quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 43.614.193 de Medellín, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho y quien obra bajo su propio nombre y representación manifestó: -----

PRIMERO: Que obra en la calidad indicada y en adelante se denominara LA VENDEDORA. -----

SEGUNDO: OBJETO: Que obrando en el carácter expresado transfiriere a título de compraventa a favor de MARYNELSY PAREJA IMITOLA mayor de edad, Con domicilio en Medellín quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 22.615.737 de Soledad, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, y quien obra bajo su propio nombre y representación, y quien para los efectos de este instrumento en lo sucesivo se denominar LA COMPRADORA de la totalidad de los derechos de dominio y posesión real y material que tiene y ejerce LA VENDEDORA sobre el siguiente bien inmueble; -----



DE EXPEDICIÓN: 18 DE OCTUBRE DE 2018 FECHA DE VENCIMIENTO: 31 DE OCTUBRE DE 2018. MATRÍCULA 01N-5283880.

En la aplicación del art 29 de la ley 675 de 2001, la notaria solicito al otorgante vendedor aportar el PAZ Y SALVO DE LAS CONTRIBUCIONES A LAS EXPENSAS COMUNES expedidos por el representante legal de la copropiedad. Este manifestó NO PRESENTARLO por cuanto el edificio del cual hace parte el inmueble que se enajena no tiene provisto el cargo de administrador ni se cobra contribuciones de esta naturaleza en consideración a lo anterior se advierte al comprador que en caso de existir deudas por este concepto con la copropiedad se hará solidariamente responsable de ellas.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

1. Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que los dineros o recursos que utilizan en el presente contrato son producto de actividades lícitas. —

2. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. —

3. La presente escritura pública FUE LEÍDA EN SU TOTALIDAD por los comparecientes, advertidos de su registro, la encontraron conforme a su conocimiento y voluntad, y por NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO, le imparten su aprobación y proceden a firmarla, declarando los comparecientes estar advertidos de que CUALQUIER ERROR NO CORREGIDO en esta escritura pública antes de ser firmada, da lugar A UNA ESCRITURA PÚBLICA ACLARATORIA que conlleva NUEVOS GASTOS PARA LOS COMPARECIENTES, conforme lo establece el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo anterior se dan por entendido y firman en constancia. —

4. A los otorgantes se les ADVIRTIO que deben presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2)

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



retardo. _____

Viene de la hoja notarial No: Aa052261672. _____

Correspondiente a la Esc Número: 1817 del 19/10/2018. _____

Se extendió en las hojas notariales No: Aa052261670, Aa052261671
Aa052261672, Aa052261673, Aa052261674. _____

Resolución 0858 del 31 de enero de 2018. _____

Derechos Notariales \$ 196.705. _____

Gastos Generales \$ 95.400. _____

Aporte superintendencia \$ 8.800. _____

Aporte fondo \$ 8.800. _____

Retención en la fuente \$ 400.000. _____

Iva \$ 55.500. _____

Leído el presente instrumento por el (los) otorgante(s), lo aprobó (aron) y firma
(ron) en señal de aceptación. _____

Sandra Alvarez

SANDRA PATRICIA ALVAREZ GOMEZ

C.C. 43 614193

HUELLA INDICE DERECHO

DIRECCION: *calle 65 # 39A26*

MUNICIPIO: *medellin*

TELEFONO FIJO O CELULAR: *5851641 / 3017976376*

PROFESION: *Amade la Sa*

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ESTADO CIVIL: *soltera*

E-MAIL _____

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _____ NO _____
CARGO: _____ FECHA VINCULACION: _____ FECHA DESVINCULACION: _____

Nota: Para lo correspondiente al trámite notarial que he solicitado, autorizo el tratamiento de r
datos personales (Ley 1581 de 2012) de manera voluntaria, previa, explícita e inequívoca.

JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ

ABOGADO TITULADO

Asuntos:

Penales, Civiles y Comerciales.

Ex. H. de la República.

Señor(a)
Fiscal General de la Nación.
Policía Nacional – SIJIN
Medellín-Antioquia
E. S. D.



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-MEDELLIN



MEDELLIN-MC-GIT - No. 20220370017552

Fecha Radicado: 2022-01-24 08:54:38

Anexos: 5 FOLIOS.

Referencia:

DENUNCIA PENAL (Art 69 del C. de P. P.).

Juan Antonio Gómez Gómez, abogado titulado, inscrito y en ejercicio; portador de la tarjeta profesional No. 139.612, del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71'783.620, de Medellín, mediante el presente escrito, con todo respeto y actuando para este trámite de denuncia como apoderado judicial de víctima de la denuncia de la señora Cecilia Albis de Castaño, quien es mayor de edad, domiciliada en Medellín e identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.399.398, de Medellín, en calidad de víctima directa y afectada, conforme al artículo 69 del C. de P. P., manifiesta que instaura denuncia penal bajo juramento en contra presuntamente de la señor Sandra Patricia Álvarez Gómez, quien es mayor y vecina de Medellín; e igualmente en contra de todo aquel que resulte responsable de las siguientes ilicitudes, veamos:

“Artículo 69. Requisitos de la Denuncia, de la Querella o de la petición. La denuncia, querella o petición se hará verbalmente, o por escrito, o por cualquier medio técnico que permita la identificación del autor, dejando constancia del día y hora de su presentación y contendrá una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante. Este deberá manifestar, si le consta, que los mismos hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario. Quien la reciba advertirá al denunciante que la falsa denuncia implica responsabilidad penal.

En todo caso se inadmitirán las denuncias sin fundamento.

La denuncia solo podrá ampliarse por una sola vez a instancia del denunciante, o del funcionario competente, sobre aspectos de importancia para la investigación.

Los escritos anónimos que no suministren evidencias o datos concretos que permitan encauzar la investigación se archivarán por el fiscal correspondiente”.

HECHOS FUNDAMENTO DE LA DENUNCIA:

Primero: El hecho sé constituye en que mediante un Acto Administrativo (Resolución de Reconocimiento No. 2021_9554353-2021_79 SUB 268544, del día 13 de Octubre de 2021), emitida por el Dr. Ronald Augusto Osorio Martínez, Sub Director de Determinación VII (A), Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, se reconoció presuntamente de manera expurea y asaltando la buena fe de la administración, la pensión de sobreviviente de

NOTARIA DE MEDELLIN
Hector Mauricio Davila Bravo
Notario

Denuncia Penal (Cecilia Albis).

mi finado esposo **Guillermo León Castaño Córdoba**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 70.098.397, a favor de la señora **Sandra Patricia Álvarez Gómez**, quien al interior del procedimiento administrativo de reconocimiento incorporo y presentaron declaraciones carentes totalmente de realidad que conllevo a la expedición de ese reconocimiento tales como: 1) Declaraciones de familiares que daban cuenta que ella convivio con el causante de manera continua, publica, e ininterrumpida desde el año 1981; hasta el día de su fallecimiento, circunstancia que se torna a no real, pues él desde el año 1981, ni siquiera estaba en Colombia y a la par el nunca abandono el hogar conmigo conformado y con nuestros hijos.

2) Más aún que edificaron una dirección de residencia sacada de los cabellos pues el nunca allí vivió; 3) Esbozaron documentos en aras de acreditar dicha situación que ruego se valoren en conjunto.

Segundo: Ahora, bajo dicha prueba fue que se cimento el reconocimiento pensional lo cual asalta la buena fe, la seguridad jurídica y la conculcación del ordenamiento jurídico por dicha presunta ilicitud, mas aun que va revestida de declaraciones bajo juramento ante funcionario competente carentes de realidad.

Tercero: Esa conducta ilícita se dio al interior del proceso administrativo ante Colpensiones bajo Radicado No. 2021_9554353-2021_79 SUB 268544, donde entre otros afecto mi derecho.

Cuarto: De acuerdo a los hechos narrados y como observa Señor Fiscal, esos hechos van desprendidos de ilegalidad afectando los derechos del ordenamiento jurídico y se considera que la enunciada en mención presuntamente en compañía de personas de su núcleo familiar han rayado en la ilicitud penal por lo que se ruega investigar a la misma y a quien la haya determinado para realizar dichos actos.

Quinto: La presente se radica en aras de investigar las presuntas ilicitudes en que incurrten los denunciados; y a la par si bien se están adelantando acciones administrativas, las conductas desplegadas cognotan ilicitud penal, más aun que han cobrado firmeza, por lo que ruego investigación.

PRUEBAS:

Documentales: (Art 243, 245 y 246 del C. G. del P.), arrimo al plenario a fin de que surta el valor probatorio las siguientes:

- Copia de la Resolución que concede la pensión.
- Declaración extrajudio vertida por mi finado conyugue **Guillermo León Castaño Córdoba**.
- Copia del pasaporte.

IA 24 DE
LLÍN
UNION

NOTARIA DEL MEDELLÍN
Hector Mauricio Dávila Bravo
Notario

Denuncia Penal (Cecilia Albis).

Testimoniales: (Art 208, 213, 217 del C. G. del P.).

Igualmente solicito fijar fecha y hora a fin de escuchar las declaraciones de los testigos que aportare para dilucidar el tema de convivencia con mi finado esposo, quienes comparecerán también en compañía del suscrito, los cuales conocen directamente los hechos ilícitos en circunstancias de tiempo, modo y lugar, y los demás que se susciten al momento de desarrollar la declaración. E igualmente serán limitados a los que se consideren.

Prueba Traslada: (Art 208, 213, 217 del C. G. del P.).

Igualmente solicito trasladar todo el expediente administrativo en el radicado bajo Radicado No. 2021_9554353-2021_79 SUB 268544, de la entidad Colpensiones

PRESUNTA DESCRIPCION OBJETIVA DEL TIPO PENAL:

Conforme a la manifestación que se hiciere en la denuncia, se presume que quien resultare involucrado en la ilicitud pudo incurrir en las conductas punibles establecidas en los artículos:

Artículo 453. FRAUDE PROCESAL. Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 890 de 2004. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Artículo 442. FALSO TESTIMONIO. Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

Y los que lleguen a probarse, mismos que correlativamente se puede verificar.

JURAMENTO:

Señor Fiscal, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no se ha puesto denuncia penal similar a los hechos acá narrados ante ninguna otra autoridad en atención al poder otorgado.

ANEXOS:

- Los enunciados en el acápite de las pruebas, original de la denuncia.

NOTIFICACIONES:

24 DE
LÍN
UNION

NOTARIA 24 DE MEDELLIN
Hector Mauricio Dávila Bravo
Notario

Denuncia Penal (Cecilia Albis).

Apoderado: Juan Antonio Gómez Gómez

Dirección: Carrera 49 No.50-22 (2do Piso) Of 201 ED "Gran Colombia" Medellín.
Numero de Cedula: 71.783.620 de Medellín
Número de Tarjeta P: 139.612, del C. S. de las J.
Teléfono: 3147925015
Correo Electrónico: jugomezasociados8@hotmail.com.

La Denunciante Cecilia Albis de Castaño.

Dirección: Carrera 51 No. 41 -42, oficina 305 de Medellín.
Número de Cedula: 21.399.398.
Teléfono: 300 388 31 24
Correo Electrónico: maritzacastano@hotmail.com.

La Denunciada Sandra Patricia Álvarez Gómez

Dirección: Desconocida (se puede constatar en el expediente).
Número de Cedula: 43.614.193.
Teléfono: 301 797 63 76
Correo Electrónico: Desconocida.

NOTARIA DE MEDELLIN
 Hector Mauricio Davila Bravo
 Notario

Del Señor(a) Fiscal,

Con Acatamiento.

Cecilia Albis de Castaño
 Cecilia Albis de Castaño
 C. C. No. 21.399.398

Juan Antonio Gómez Gómez
 Juan Antonio Gómez Gómez
 T. P. No. 139.612, del C. S. de la J.
 C. C. No. 71'783.620, de Medellín

Carrera 49 No.50-22 (Segundo Piso) Of 201 ED "Gran Colombia Medellín
 EUGENIO GOMEZ GOMEZ@HOTMAIL.COM. Celular: 3147925015



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7918856

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, compareció: CECILIA ALBIS DE CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 21399398, presentó el documento dirigido a QUIEN CORRESPONDA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Cecilia Albis de Castaño

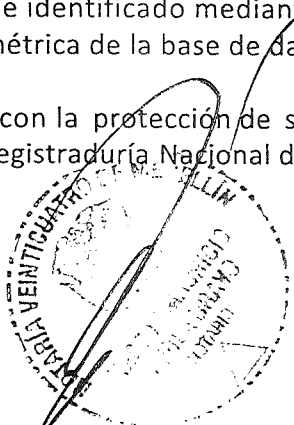
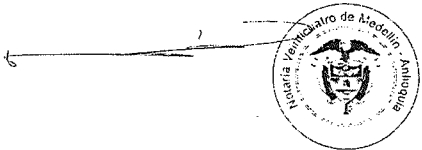


kdzo611k4z91
29/12/2021 - 10:25:07



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO

Notario Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzo611k4z91

NOTARIA 24 DE MEDELLIN
Hecor Mauricio Davila Bravo
Notario

Datos personales

NOMBRES	APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
GUILLERMO LEON	CASTAÑO CORDOBA	CC - 70098397

Si la actualización que deseas realizar es el tipo y número de documento de identidad, o los nombres, [ingresa aquí](#)

Datos de contacto

* Departamento	* ¿En qué ciudad vives?
ANTIOQUIA	MEDELLIN
* Dirección en la que vives	* Correo electrónico
CL 92 CC # 66 A - 46	maritzacastano@hotmail.com
Teléfono fijo	* Número de celular
2373609	3105226743



Inicio | Citas y turnos | Pagos y reembolsos | Afiliaciones y retiros | Solicitudes y autorizaciones | Certificados y consultas

EPS

Directorio médico PBS

Servicios a un clic

Hola, CECILIA

Realiza fácilmente tus procesos con EPS SURA.
¡Conoce aquí las soluciones virtuales que tenemos especialmente para ti!

CC-21398398 CECILIA ALVIS

MEDICO DE FAMILIA
LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ
Ver más

TIPO DE AFILIADO
BENEFICIARIO

ESTADO DE AFILIACION
NO TIENE DERECHO AL SERVICIO

IPS ACTUAL
CIS CONFAMA SAN IGNACIO

Los servicios más utilizados



























Corpaul--Clinica UPB
Colombia

Entrada: 1 Ticket: 175608
Fecha: 12/03/21 16:26
Matricula: FSH330

El usuario no hace entrega
de las llaves del vehículo



Corpaul--Clinica UPB
Colombia

Entrada: 1 Ticket: 176043
Fecha: 13/03/21 19:39
Matricula: FSH330

El usuario no hace entrega
de las llaves del vehículo

15/03	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA	500,00
15/03	ABONO INTERESES AHORROS		
16/03	ABONO INTERESES AHORROS		
16/03	PAGO MEDIPLAN	TERMINAL DE TRANS	-78,79
16/03	TRANSF A UNE EPM TELECOMUNIC		-55,00
16/03	PAGO FEE COMUNICACION CELULAR		-116,96
16/03	COMPRA EN CAPILLAS D		-1,000,00
17/03	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA	500,00
17/03	ABONO INTERESES AHORROS		
17/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL		-70,00
18/03	ABONO INTERESES AHORROS		
18/03	COMPRA EN BC/PLASTIC		-276,42
18/03	COMPRA EN TIERRAGRO		-253,20
18/03	COMPRA EN CIBB MTT VA		-185,20











































